

MARÍA DEL SOL MERINA DÍAZ, miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por nombramiento realizado en virtud de Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA 64, de 3 de abril), y Secretaria de la Sección sancionadora del mismo en virtud de Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión plenaria ordinaria número 2, celebrada el día 25 de abril de 2019, publicado por Resolución de 5 de junio de 2019, de la Secretaría General para el Deporte (BOJA 113, de 14 de junio), en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 95.2.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de aplicación a tenor de lo previsto en el artículo 151.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con los artículos 17.1.d) y 17.3 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre), **CERTIFICO** que la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en la sesión núm. 34, de 29 de septiembre de 2021, ha adoptado el siguiente Acuerdo en el expediente número **S-88/2021**:

“ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-88/2021.

En la ciudad de Sevilla, a 29 de octubre de 2021.

Reunida la **SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Joaquín María Barrón Tous, y siendo ponente el mismo,

VISTO el expediente S-88/2021, seguido como consecuencia de la denuncia, y documentación adjunta, presentada el 8 de septiembre de 2021 por don [REDACTED] *“actualmente árbitro-juez en activo en la modalidad deportiva de [REDACTED] adscrito a la Federación Andaluza de [REDACTED]”, en su condición de “árbitro-juez en activo en la modalidad deportiva de [REDACTED]”, en donde se identificaba como presuntos responsables al “Secretario general FA [REDACTED] [y] Presidente CTA FA [REDACTED]”, en la que, expresamente se mantiene que a tenor de lo expuesto “es muy posible que se esté vulnerando la protección de la salud reconocida en el artículo 43 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, así como la responsabilidad de una posible infracción muy grave tipificado en el artículo 116 apartados g)(....) y j) (....) o como graves en virtud de lo previsto en el artículo 117 apartados g) (...) y h) (...)”, se consignan los siguientes:*





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 9 de septiembre de 2021, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-88/2021.

SEGUNDO: En la citada denuncia se indicaba básicamente que, según los antecedentes que señala en su denuncia, se pudiera estar vulnerando la protección de la salud reconocida en el artículo 43 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, así como la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en los art 116 y 117. En virtud de ello, y ante la entrada de un escrito ampliatorio de la denuncia de fecha 12 de septiembre, esta Sección en su sesión número 30, de 21 de septiembre, por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, acuerda la apertura de un período de actuaciones previas con el fin de que la Federación Andaluza de ■■■■, alegase y/o aportase la documentación que a su derecho convenga en relación la invocación realizada a los tipos previstos en el artículo 116.g) y j) así como en el artículo 117.g) y h) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía en ambos documentos donde se contenía la denuncia.

TERCERO: Con fecha 14 de octubre de 2021, tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito y documentación adjunta de la Federación Andaluza de ■■■■, donde se efectúa un relato de los hechos y se contesta:

Sobre la presunta vulneración del art. 58 de los Estatutos, desde la Secretaria General, por no velar por el cumplimiento de todas las normas y resoluciones jurídico-deportivas, teniendo debidamente informados, sobre el contenido de las mismas, a todos los órganos de la Federación, y del Presidente del Comité Técnico de Árbitros por requerir una cuantía sin respaldo del máximo órgano federativo, señala que las tarifas del precio de licencia federativa de árbitros no ha sufrido modificación con respecto a la temporada pasada, tal y como se puede acreditar con los documentos de precio de licencia que se adjuntan, por lo que, al no haber modificación de cuantía, no es necesario su aprobación por parte del máximo órgano de gobierno de la FA■■■■.

Sobre la pretendida puesta en riesgo de la seguridad y salud de los árbitros, *“los mismos pueden tramitar su correspondiente licencia deportiva desde el uno de agosto, fecha de comienzo de la temporada, a través de la plataforma, siendo responsabilidad de cada uno de los miembros del estamento arbitral tramitar su licencia”*. Añade además, refiriéndose al contenido de la denuncia que *“no argumenta de forma*



clara, y con elementos de hecho que permitan concluir la conducta infractora, donde se encuentra el incumplimiento de todas las normas y resoluciones jurídico-deportivas, o qué acción pone en peligro la seguridad y salud de los miembros del estamento arbitral. Únicamente se limita a indicar que se produce ese incumplimiento sin que se señala de forma expresa en qué consiste el incumplimiento del que se acusa”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: La respuesta a la denuncia se realiza en los términos examinados, de tal modo que esta Sección estima que en el presente momento procedimental no existe razones para la incoación de procedimiento sancionador alguno.

TERCERO: Del examen de lo actuado no se aprecia la concurrencia de hechos constitutivos de infracción de los artículos 116.g) y j) así como en el artículo 117.g) y h) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía. En este sentido, este Tribunal se ha pronunciado sobre hechos similares en el expediente S 3/2021, sin embargo la falta de datos (no se aporta información de los árbitros ni los partidos a los que se refiere) impide la apertura del procedimiento a la vista de los resultados de lo actuado.

Por todo lo expuesto, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por no advertirse la existencia de infracción administrativa.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al denunciante, y comunicar la misma al denunciado para su conocimiento.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante esta Sección Sancionadora, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al



de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA”.**

Todo lo cual certifico al día de su firma, en ejercicio de las facultades anteriormente indicadas.

**LA SECRETARIA DE LA
PRESIDENTE DE LA
SECCIÓN SANCIONADORA DEL
SANCIONADORA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE DE ANDALUCÍA
ANDALUCÍA**

Fdo.: María del Sol Merina Díaz.
Barrón Tous.

**VºBº EL
SECCIÓN
TRIBUNAL
DEPORTE DE**

Fdo.: Joaquín María